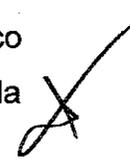


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba que este órgano superior de dirección se declare en Sesión Permanente para el seguimiento y atención de la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, el seguimiento de los Cómputos Distritales, así como de las tendencias y resultados electorales preliminares.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local). 
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del 

Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017, aprobó la *"Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales"*, cuya jornada electoral se celebrará el 1 de julio de 2018.
- VII. En la misma fecha, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2017, aprobó el Acuerdo por el que se declara el inicio formal de los trabajos del Comité especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (COREPRE 2018). Asimismo, se designó a quien lo presidirá.
- VIII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. El 08 de septiembre de 2017, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) signó el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional, con el fin, entre otros, de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 de la Ciudad de México.

- X. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las cuales están consideradas algunas relativas a los conteos rápidos institucionales, enunciadas en el apartado de Considerandos, numerales 121, 122, 123 y 124, página 27 a la 29 de dicho acuerdo.

Asimismo, en dicho Acuerdo se incluyen los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) mismos que establecen las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse los OPL para la implementación y operación del PREP.

- XI. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG568/2017, aprobó la *Resolución del Consejo General respecto de la solicitud de ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el conteo rápido en las elecciones de gobernador en los estados Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus procesos electorales locales 2017-2018*, a través de la cual asumió la implementación del conteo rápido para la elección de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México.
- XII. El 29 de noviembre de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2018, aprobó la designación de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- XIII. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-087/2017, aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; que entró en funciones el 1 de diciembre siguiente.

- XIV.** El 15 de enero de 2018, el Instituto Electoral signó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional, con el objeto de precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en dicho Convenio.
- XV.** El 13 de febrero de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2018, aprobó *Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*
- XVI.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2018, aprobó la viabilidad de realizar conteos rápidos como mecanismo para dar a conocer las tendencias de los resultados de la elección de las 16 Alcaldesas y Alcaldes de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018.
- XVII.** El 23 de febrero de 2018, los treinta y tres Consejos Distritales del Instituto Electoral, llevaron a cabo su sesión de instalación, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 del Código.
- XVIII.** El 1 de marzo de 2018, el Consejo General, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-041/2018, aprobó la integración del Comité Asesor de Conteos Rápidos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 (COTECORA 2018).
- XIX.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2018, aprobó la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

- XX. El 10 de junio de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-253/2018, aprobó el *Protocolo de selección, procedimiento de resguardo y periodo que ampara la custodia de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación correspondiente a la elección de Alcaldesas y/o Alcaldes de la Ciudad de México. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPL, en los términos que establece la propia Ley Suprema. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos, y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo 1 de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción II del Código, las disposiciones del mismo son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y, tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y demás ordenamientos aplicables, relativas entre

otras a las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales, locales, candidaturas de los Partidos y candidaturas sin partido.

4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que conforme a lo previsto en el artículo 8 del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
 - Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;

- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia la ciudadanía;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y
 - Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
7. Que en observancia de los artículos 30 y 31 del Código, el Instituto Electoral cuenta con personalidad jurídica, siendo un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, goza de independencia en sus decisiones y junto con el Instituto Nacional, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México.
8. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el propio Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

9. Que acorde con lo previsto en los artículos 35 y 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y VI del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las y los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías; para lo cual podrá requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como a las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; y, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.

10. Que conforme al artículo 36, párrafo quinto, incisos a), f), k), l) y m), y 50, fracción XXXIII del Código, adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras, las atribuciones siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, establezca el Instituto Nacional; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y determinará con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica las circunscripciones en las demarcaciones territoriales; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos; ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional; así como implementar el PREP de las elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.

11. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la o el Secretario Ejecutivo y las o los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
12. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
13. Que el artículo 50, fracciones II, inciso d) y XIX, del Código, dispone que son atribuciones del Consejo General emitir la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como garantizar a los partidos políticos y candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y la asignación de las prerrogativas que les corresponden.
14. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110 y 115 del Código, el Instituto Electoral cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: a) Las Direcciones Distritales, y b) Los Consejos Distritales, que son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales locales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

15. Que conforme al artículo 116 del Código, son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General; asimismo, con derecho a voz, una o un representante por cada partido político o coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria(o) del Consejo Distrital. Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los candidatos sin partido podrán designar una o un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen. Igualmente, las y los candidatos sin partido registrados podrán designar una o un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

16. Que el artículo 126, fracciones I, X, XI, XII, XIII y XIV del Código, dispone que los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia vigilarán la observancia del propio Código, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; aprobar la integración de las Comisiones de Consejeros Distritales que sean necesarias para el seguimiento de la jornada electoral, durante la sesión del Consejo Distrital; recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías; efectuar el cómputo de la elección de Diputaciones de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos; realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y de las Diputaciones de representación proporcional; asimismo, tendrán las atribuciones

que le asigne el Consejo General y las que disponga el Código y demás normativa aplicable.

17. Que de conformidad con el artículo 356, en relación con los numerales 11, 15 y 16 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías. Para lo cual, se toma en cuenta que:

- Las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 33 bajo principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
- La persona titular del Poder Ejecutivo Local se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa cada seis años por votación universal, libre, secreta y directa.
- Las alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

18. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 6 de septiembre de 2017.
19. Que conforme al artículo 359 en relación con el SÉPTIMO Transitorio del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez:
- La etapa relativa a la preparación de la elección, inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo entre otros actos la campaña electoral, y concluye al iniciarse la jornada electoral.
 - La jornada electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital.
 - El cómputo y resultados de las elecciones, inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.
 - Declaratorias de validez, inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones. En el caso de la elección de Jefatura de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por el Congreso de la Ciudad de México, para dar a conocer a los habitantes de la Ciudad de México, la declaración de titular de la Jefatura de Gobierno electo que hubiere hecho el

Tribunal Electoral de la Ciudad de México en términos de la Constitución Local y del Código.

20. Que el artículo 423 del Código dispone que en elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la Federal, las reglas para la preparación y desarrollo de la jornada electoral, serán las que se establecen en la Ley General y los lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.
21. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 452 del Código, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.
22. Que en términos del artículo 453 del Código, el Consejo General determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. Las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

De igual manera, el Instituto Electoral se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que expida el Instituto Nacional. El objetivo del PREP será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

23. Que en términos del artículo 315 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional da seguimiento a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales a través de una herramienta

informática denominada Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), que es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del propio Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas.

Este sistema debe garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez capturada, para quienes integren el Consejo General, locales y distritales del Instituto Nacional y, en su caso, de los OPL, según corresponda a cada entidad federativa con elecciones concurrentes con la federal.

El cierre del SIJE será a las veintitrés horas del día de la elección.

24. Que conforme a los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el PREP es el mecanismo de información electoral que recaba los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en CATD, autorizados por el Instituto Nacional o por los Organismos Públicos Locales Electorales en el ámbito de su competencia.
25. Que el artículo 353, párrafos 3, inciso b), y 4 del Reglamento de Elecciones, dispone que en las elecciones locales, los OPL deberán iniciar la publicación a partir de las dieciocho horas, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de esa hora. Asimismo, que el cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, pero podrá cerrarse antes de ese plazo cuando se logre el cien por ciento del registro, captura y publicación de las actas PREP recibidas por los CATD.

26. Que el artículo 356 del Reglamento de Elecciones, señala que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.
27. Que conforme a lo determinado en el protocolo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-253/2018, la muestra de casillas electorales para los conteos rápidos del Instituto Electoral deberá ser cargada a las dieciocho horas del uno de julio de dos mil dieciocho en el Sistema de Conteos Rápidos 2018, previa verificación de que las tablas para la captura estén vacías, por el Administrador respectivo y en presencia de las y los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo, las y los integrantes del COTECORA 2018, así como las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido; velando en todo momento por la confidencialidad de la información.
28. Que el artículo 20 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, establece que el Consejo General podrá declararse en Sesión Permanente cuando lo estime necesario para el tratamiento de un asunto determinado, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día. En tal supuesto no operará el límite de tiempo establecido en el artículo 19 del propio Reglamento.
29. Que en ese sentido, se actualiza la necesidad de que este Consejo General se declare en Sesión Permanente, con la finalidad de dar debido seguimiento y atención a la jornada electoral; a los cómputos distritales, así como al PREP y los conteos rápidos, para estar en posibilidad de dar a conocer las tendencias y los resultados parciales de la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, este Consejo General, emite el siguiente:

A c u e r d o:

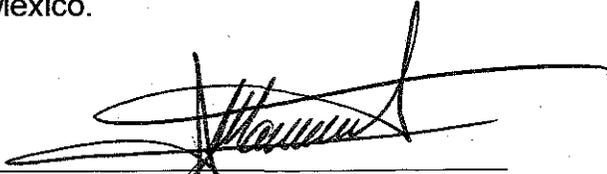
PRIMERO. Se aprueba que este órgano superior de dirección se declare en Sesión Permanente para el seguimiento y atención de la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, el seguimiento de los Cómputos Distritales, así como de las tendencias y resultados electorales preliminares.

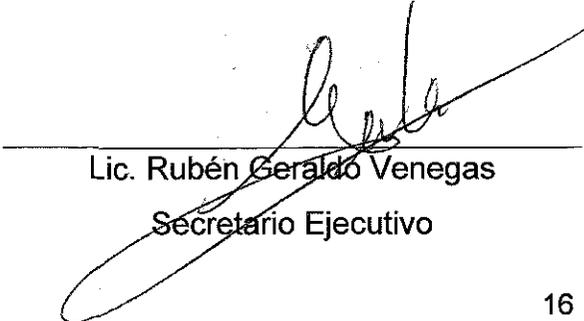
SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el primero de julio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.


Mtro. Mario Meléndez Miranda
Consejero Presidente


Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo